

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del día veinticuatro de julio de dos mil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Obras.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Av. de Elvas, s/n., 06071-Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

Entidad: Universidad de Extremadura.

Domicilio: Edificio Rectorado, Av. de Elvas, s/n.

Fecha: Tendrá lugar el día veintiséis de julio de dos mil, a las 11.30 horas.

10.—GASTOS DE ANUNCIO: Serán por cuenta del o de los adjudicatarios.

Badajoz, a 30 de junio de 2000.—La Vicerrectora de Innovación Educativa y Calidad Docente, MARIA JOSE MARTIN DELGADO.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE MERIDA

EDICTO de 30 de mayo de 2000, sobre convocatoria y bases para cubrir mediante el procedimiento de concurso-oposición una plaza de Administrativo.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 108, de fecha 11 de mayo de 2000, se publican íntegramente la convocatoria y bases para cubrir, mediante el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Administrativo de Administración General, por promoción interna, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la fecha de «Boletín Oficial del Estado» que publique este anuncio.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, hasta el comienzo de las pruebas selectivas. Una vez comenzadas dichas pruebas los anuncios se harán públicos únicamente en el tablón de edictos de esta Corporación.

San Pedro de Mérida, 30 de mayo de 2000.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 5 de junio de 2000, sobre aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización del Enclave 5.G.: Camino de Magacela.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2000 se aprobó definitivamente la modificación del Proyecto de Urbanización del Enclave 5.G.: Camino de Magacela, promovido por Prodecon Hernán Cortés, S.L. y redactado por el Arquitecto don Luis Miguel de la Peña Ruiz, consistente en la supresión de la conexión del vial denominado como calle «A», hoy denominado calle Garcilaso de la Vega, con la carretera de circunvalación y la incorporación del tramo del vial que supone la interrupción de la conexión con dicha carretera como zona ajardinada, anexionándola a la zona ajardinada contigua.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en relación con lo dispuesto en el artículo 128,1.º del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Villanueva de la Serena, a 5 de junio de 2000.—El Alcalde, JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA.

ANUNCIO de 14 de junio de 2000, sobre concurso-oposición, para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en el día de la fecha, se ha dispuesto convocar concurso-oposición, mediante promoción interna, para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local, con sujeción a las siguientes bases.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA EL AÑO 2000, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, DE PROMOCION INTERNA

PRIMERA: Objeto de la convocatoria.—Comprende esta convocatoria la

provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, mediante promoción interna, de una plaza de Oficial de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase «Policía Local y sus Auxiliares», Categoría Oficial; vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2000; dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las complementarias asignadas al puesto de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar; siendo la edad de jubilación forzosa a los 65 años y estando sujeta asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley de 26 de abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y el Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

SEGUNDA: Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Comunidad Europea o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circu-

lación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) No haber cumplido los 50 años de edad.

c) Ostentar la categoría de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y tener una antigüedad en dicha categoría de, al menos, dos años.

d) Estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.

e) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP (antes A2, B1 y B2, Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo).

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Carecer de anotación no cancelada, por falta grave o muy grave, en el expediente personal.

i) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Dichos requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, a excepción del permiso de conducir de la clase BTP, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización de la última fase del procedimiento de selección (curso selectivo).

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado d) precedente, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

TERCERA: Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición —en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más adelante señalado para la presentación de las mismas (con la excepción a que se hace referencia en la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado— se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del

siguiente a aquél en que aparezca publicado un anuncio-extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que constarán los números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como los lugares donde figure expuesta.

A la instancia se acompañará la documentación justificativa de los méritos aducidos por el aspirante (originales o fotocopias compulsadas), a que se refiere la base séptima, así como una declaración jurada por la que se compromete a portar armas y a utilizarlas en los casos previstos en la Ley para el supuesto de ser seleccionado en el concurso-oposición.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil setecientas (1.700) pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, debiendo acompañar con la misma justificante del ingreso efectuado y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos al concurso-oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos, según establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, precitada.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución, en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

CUARTA: Tribunal calificador.—El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 4.^a del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura; dos funcionarios designados por la Alcaldía, expertos en materias de las comprendidas en el programa de la convocatoria y el Jefe de la Policía Local o mando intermedio en quien delegue, representando al Servicio.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario que accidentalmente le sustituya.

Podrán actuar como observadores, con voz pero sin voto, un representante por cada Grupo Político Municipal y otro por cada una de las Organizaciones Sindicales con implantación en este Excmo. Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El Presidente podrá exigir de los miembros del Tribunal una declaración formal de no hallarse incurso en dichas circunstancias. Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

QUINTA: Actuación de los aspirantes.—El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público, cuyo resultado figurará en el anuncio por el que se haga pública la Resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará, con una antelación de al

menos quince días hábiles a dicho comienzo, en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y no podrá exceder de cinco meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios relativos a la celebración de las restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

SEXTA: Procedimiento de selección.—El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- A) Concurso.
- B) Oposición.
- C) Curso selectivo.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, su valoración se realizará previamente a la fase de oposición y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado esta última fase, conforme a lo dispuesto en la base novena.

SEPTIMA: De la fase de concurso.—El Tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes presentados y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

1.º Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados como Agente de la Policía Local, hasta un máximo de diez años: 0,25 puntos.

2.º Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios

prestados como Oficial o Cabo de la Policía Local, hasta un máximo de diez años: 0,75 puntos.

3.º Por estar en posesión del título de Bachillerato Superior o equivalente: 0,25 puntos.

4.º Por estar en posesión de cualquier título de Diplomado Universitario: 0,50 puntos.

5.º Por estar en posesión de cualquier título de Licenciado Universitario: 1,00 puntos.

6.º Por otros méritos aducidos por los concursantes, como cursos, cursillos, etc. de especialización profesional, sobre drogas, criminología, alcoholemia, socorrismo, investigación de accidentes, etc: 0,01 punto por hora lectiva, hasta un máximo de 2,00 puntos. Los certificados o diplomas que no especifiquen duración serán valorados con la puntuación mínima de 0,01 punto.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La puntuación total que se otorgue por la aplicación del anterior baremo no podrá en ningún caso superar el treinta y cinco por ciento de la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición.

OCTAVA: De la fase de oposición.—Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de noventa minutos, dos temas de los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria, uno de cada grupo, I y II, extraídos al azar por un concursante y comunes para todos los aspirantes.

La lectura de este ejercicio será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución por escrito, durante el tiempo que el Tribunal señale, de dos supuestos prácticos relacionados con el Servicio de la Policía Local, propuestos por dicho Tribunal en el momento del examen.

Los dos ejercicios referidos anteriormente serán obligatorios para todos los aspirantes, tendrán carácter eliminatorio y serán calificados por el Tribunal hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total

por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

NOVENA: Clasificación definitiva, relación de aprobados y presentación de documentos.—La suma de las puntuaciones alcanzadas por cada concursante aprobado en la fase de oposición, más la obtenida por la valoración de los méritos aducidos en la fase de concurso, determinará el orden de la clasificación definitiva. En caso de empate, se dirimirá por aquel aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que haya determinado el orden de actuación según el sorteo a que se hace referencia en la base quinta.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial un anuncio en el que aparezca la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Oficial de la Policía Local en prácticas.

El aspirante propuesto para su nombramiento vendrá obligado a presentar en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación de la relación de aprobados a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria, estando exento de justificar las condiciones ya demostradas para obtener su anterior nombramiento como Agente de la Policía Local y que obren en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

DECIMA: Nombramiento en prácticas.—Presentada la documentación por el interesado y siendo ésta conforme, se procederá por el Il-

mo. Sr. Alcalde-Presidente al nombramiento del mismo como Oficial de la Policía Local en prácticas, el cual percibirá durante el periodo del curso selectivo de formación una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo.

Al aspirante que resulte nombrado Oficial de la Policía Local en prácticas se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efecto dicho nombramiento y, por lo tanto, a percibir el Oficial en prácticas la retribución económica que se establece en el apartado anterior.

En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se le considerará decaído en su derecho.

Para obtener el nombramiento definitivo como Oficial de la Policía Local será condición indispensable que el aspirante nombrado realice y supere el referido curso de formación, que tendrá la duración y contenido establecidos al efecto en las normas reguladoras del mismo.

DECIMOPRIMERA: Nombramiento definitivo y toma de posesión.—Concluido el curso selectivo de formación, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado —que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura y en la que deberá aparecer el aspirante nombrado Oficial de la Policía Local en prácticas por este Ayuntamiento—, dictará Resolución nombrando funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera sin causa justificada.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá jercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñando.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECIMOSEGUNDA: Incidencias.—Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mis-

mas y de la actuación del Tribunal se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición.

PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA

GRUPO I (PARTE GENERAL)

TEMA 1.—La Constitución Española de 1978. Elaboración. Estructura. Características. Principios Generales.

TEMA 2.—Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión de los mismos.

TEMA 3.—La organización política del Estado español. La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial.

TEMA 4.—La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Especial consideración a la Junta de Extremadura: La Asamblea, el Consejo de Gobierno, el Presidente de la Junta de Extremadura y las Consejerías.

TEMA 5.—La Administración Local. Concepto y Entidades que comprende.

TEMA 6.—El Municipio. Organos unipersonales de Gobierno: el Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales.

TEMA 7.—El procedimiento administrativo. Principios generales. Fases. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo. El procedimiento administrativo local.

TEMA 8.—La función pública Local: Concepto y clases. Especial referencia a las Policías Locales: derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

TEMA 9.—Las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

TEMA 10.—El ordenamiento legislativo de la Policía Local. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

TEMA 11.—El binomio Policía Local-ciudadano. Conceptos previos. Relación y finalidad. Soportes éticos.

TEMA 12.—La Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. Estructura. Contenido.

TEMA 13.—La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Ideas generales.

TEMA 14.—La seguridad ciudadana y su relación con la Policía Local.

TEMA 15.—La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana: Ideas generales.

TEMA 16.—El modelo policial español. Funciones y competencias de las Policías Autónomas y Locales, según la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Juntas Locales de Seguridad.

TEMA 17.—La Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, por la que se regula el procedimiento de Habeas Corpus.

GRUPO II (PARTE ESPECIAL)

TEMA 1.—El mando. Concepto, cualidades y rasgos. Actividades más características del mando.

TEMA 2.—La toma de decisiones. El proceso de decisión.

TEMA 3.—El Derecho Penal. Concepto. Fuentes. Delitos y Faltas.

TEMA 4.—Las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal. Circunstancias atenuantes y agravantes.

TEMA 5.—Los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

TEMA 6.—La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Contenido. Objeto y ámbito de aplicación.

TEMA 7.—La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: competencias de las Administraciones Públicas.

TEMA 8.—La alcoholemia. La conducción bajo la influencia de estupefacientes en la normativa de seguridad vial.

TEMA 9.—La señalización: concepto y clases. Normas generales. Prioridad entre las señales. Formato. Mantenimiento de señales. Retirada. Sustitución. Alteración de señales.

TEMA 10.—El accidente de circulación: Concepto. Requisitos para su consideración como tal. Clases de accidentes. Causas de los accidentes.

TEMA 11.—La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: infracciones y sanciones. Medidas cautelares. Responsabilidad.

TEMA 12.—El atestado por accidente de tráfico: concepto. Legisla-

ción. Cuándo se debe instruir el atestado. Diligencias que pueden o deben componer un atestado de tráfico.

TEMA 13.—Las condiciones técnicas de los vehículos para circular por las vías públicas, según el Reglamento General de Vehículos.

TEMA 14.—El permiso de conducción. Clases. Requisitos para su obtención. Suspensión. Licencias de conducción, según el Reglamento General de Conductores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 14 de junio de 2000.—El Alcalde, JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA.

ANUNCIO de 14 de junio de 2000, sobre oposición para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en el día de la fecha, se ha dispuesto convocar oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de la Policía Local, con sujeción a las siguientes bases:

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA EL AÑO 2000, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION

PRIMERA: Objeto de la convocatoria.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de tres plazas de agente de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase «Policía Local y sus auxiliares»; vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento e incluidas en la oferta de empleo público de 2000; dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las retribuciones complementarias asignadas a los puestos de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la corporación tenga acordado o pueda acordar; siendo la edad de jubilación forzosa a los 65 años y estando sujetas asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley de 26 de abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y el Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

SEGUNDA: Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español o nacional de uno de los restantes Estados de la Comunidad Europea o de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años.
- c) Tener una estatura mínima de 1,70 m. los varones y de 1,65 m. las mujeres.
- d) Estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
- e) Poseer permiso de conducir de las clases A, B y BTP (antes A2, B1 y B2, Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo).
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del